

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001402301220150028400
Demandante: SANDRA MILENA SANDOVAL POLOCHE.
Demandado: PAOLA ANDREA CRUZ Y OTRO.

Procede el despacho, mediante el presente a proveído, a pronunciarse respecto de la reanudación del proceso y terminación del mismo.

Para resolver se CONSIDERA

Mediante proveído del 22 de octubre de 2019, se dispuso entre otros lo siguiente: "...1º). *Suspender el trámite del del presente ejecutivo promovido por SANDRA MILENA SANDOVAL POLOCHE., contra PAOLA ANDREA CRUZ Y JORGE MUÑOZ, por termino de seis (06) meses, contados a partir de la recepción del memorial de suspensión, es decir desde el 24 de septiembre de 2019 hasta el 26 de marzo de 2020 ...*"

Al respecto norma el Artículo 163 del Código General del Proceso:

REANUDACION DEL PROCESO

Artículo 163. *Reanudación del proceso. La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decreta su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, **el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso**, por auto que se notificará por aviso. (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).*

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

(...)

De conformidad con la norma en cita, y a través de escrito del 16 de diciembre de 2021, por parte del ejecutante, SANDRA MILENA SANDOVAL POLOCHE, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en ese orden de ideas y como quiera que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total, el despacho reanuda el trámite y consecuencia de la reanudación, se terminara el proceso por pago total, en virtud a lo establecido en el artículo 461 del CGP, el Juzgado,

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por SANDRA MILENA SANDOVAL POLOCHE., contra PAOLA ANDREA CRUZ Y JORGE MUÑOZ.

SEGUNDO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, declárese TERMINADO el proceso ejecutivo, de SANDRA MILENA SANDOVAL POLOCHE., contra PAOLA ANDREA CRUZ Y JORGE MUÑOZ.

TERCERO: Ordenar la cancelación del embargo del bien trabado dentro del proceso, oficios que se le entregaran a la parte demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dicho bien póngase este a disposición del estrado judicial que lo requiera. Librase oficios correspondientes.

CUARTO: De existir Títulos Judiciales en el proceso o los que llegaren con posterioridad se devolverán a quien realizo el descuento y/o haya consignado.

QUINTO: Determinar el DESGLOSE, del Título Valor base del recaudo ejecutivo – letra de cambio. Título Valor que se le entregara a la parte demandada, con las constancias pertinentes, en los precisos términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

SEXTO: En firme el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 004 fijado en la secretaría del juzgado hoy 04-02-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ